



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Tres (03) de Diciembre del año de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2018 00004 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ARLESON GILBERTO DELGADO ALFONSO Y OTROS

El expediente ingreso al Despacho con informe secretarial en el cual se da cuenta que han transcurrido más de un (1) año desde la última actuación en este proceso, por ende, es posible que se pueda decretar desistimiento tácito.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: (...) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)*”.

Revisados los cuadernos que conforman este expediente encontramos: 1. En el cuaderno 1, la última actuación es auto del 14 de febrero del 2020, en el cual se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA (fl. 85); 2. En el cuaderno 2 la última actuación se adelantó el 28 de junio del 2018 (fl. 7).

Todo lo anterior llevan al Despacho a concluir que efectivamente han transcurrido, más de un (1) año sin que la parte accionante haya realizado

actuación alguna, razón por lo cual, es procedente de oficio decretar el desistimiento tácito.

Ante la declaratoria de Desistimiento Tácito este Despacho Judicial ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en providencia del 06 de marzo del 2018, las cuales fueron comunicadas mediante oficio No. 199-2018. Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de esta demanda, en consecuencia, terminar el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ